

Artículo 6.- Comisión Mixta Paritaria

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometida, antes de entablar relación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria. Dicha Comisión estará formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, uno de los cuales será el Delegado de Personal. El resto de miembros podrán ser sustituidos en cualquier momento. Además ambas partes podrán asistir con un máximo de dos asesores.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

- a) Interpretar la aplicación del contenido del presente Convenio.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar y valorar las disposiciones generales promulgadas con anterioridad a su entrada en vigor que afecten a su contenido.
- d) Estudiar y decidir la sustitución y reposición de las prendas de trabajo.
- e) Cuantas otras tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, y previo acuerdo de ambas sobre el lugar, día y hora de celebración, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las partes.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas en la comisión paritaria, se instarán los procedimientos previstos no judiciales de solución de conflictos establecidos en los acuerdos interprofesionales de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO
CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo, será de treinta y seis horas semanales, distribuyéndose en partes iguales de lunes a viernes para el servicio preventivo y de lunes a sábado mañana para el servicio correctivo, y un retén para servicios urgentes.

Mantenimiento Preventivo y Limpieza de Imbornales: De lunes a viernes.

Mantenimiento Correctivo: De lunes a sábado mañana.

Horario de feria: durante el período de feria, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida.

Del 15 de junio a 15 de septiembre se tendrá en cuenta el carácter estival del período para, dentro de las necesidades productivas del servicio, posibles adaptaciones del horario.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo.

Por ser éstos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año, siempre y cuando fuera necesario, con el fin de atender servicios de interés público que no admitan demora. A los efectos de garantizar su cobertura en sábados tarde, domingos y festivos, se establece un sistema de guardia o retén semanal, de carácter rotativo, por el cual, al menos un equipo de trabajo tendrá disponibilidad (no presencial) los citados días. La retribución por dicha disponibilidad será de 20 € por sábado (tarde) y 35€ por domingo o festivo.